

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0053/17**

**VISTO:**

La existencia del **CENTRO DE MONITOREO URBANO** y considerando la importancia que requiere el uso de la información captada y acumulada por las videocámaras existentes en el lugar; y

**CONSIDERANDO:**

Que las videocámaras contribuyen en materia de Seguridad Comunitaria.

Que resultan de importante aporte en la detección de infracciones de tránsito u otras contravenciones.

Que asimismo son un aporte importante en materia de prevención del delito y que sirven como elementos en procesos de investigación antes hechos consumados, tanto para la Justicia como la Policía.

Que es necesario que las personas a cargo de su manejo o con acceso al mencionado lugar, sean conscientes y responsables de la importancia que implica la mencionada información.

Que debe preservarse la privacidad de las personas, tanto en lo referente a la circulación de éstos por la vía pública, en sus domicilios, plazas, paseos, etc., siempre que no se detecte un hecho delictivo o contravención.

Que claramente lo especifica en su Artículo 19 la Constitución Nacional: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Que es necesario guardar los grados de “discrecionalidad” que se exigen en los distintos Protocolos existentes en la materia, en lo referido al uso de la información captada y/o almacenada.

Que Las videocámaras sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, la imagen y la intimidad de las personas por la utilización de las mismas.

Que las imágenes captadas no podrán tener un destino diferente que los que motivaron su captación, salvo que se encuentre autorizado por ley o por decisión de funcionario competente y medie un interés general que lo justifique.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1º)** Solicitar al Departamento Ejecutivo se sirva instruir al Personal del Área de ===== Inspección y Seguridad y a Operadores/as del **CENTRO DE MONITOREO URBANO** lo siguiente:

1.- Preservar bajo todo concepto la información captada y almacenada por las videocámaras, sin que éstas sean divulgadas a terceros por ningún medio, a excepción que sean

reclamadas por autoridad competente o eventuales vecinos damnificados por algún hecho determinado.

- 2.- Tener en consideración lo atinente a preservación de la privacidad de las personas, no brindándose por ninguna vía datos, información o eventuales grabaciones o capturas de pantalla que puedan afectar a los ciudadanos en acciones de índole estrictamente privado.
- 3.- Limitar el acceso al citado Centro, únicamente a aquellas personas con responsabilidad directa en el manejo de las videocámaras o al personal municipal, policial, judicial o particulares que por determinada razón deban consultar sobre determinada grabación, dejándose debida constancia en el Registro pertinente, de los datos recabados y la identidad de las personas ingresantes al lugar.
- 4.- Impedir el uso de celulares, cámaras fotográficas o todo otro elemento tecnológico que permita la captura de imágenes, sin la autorización de las autoridades y/o responsables del Área anteriormente citada.
- 5.- Prever la realización de cursos, talleres u otras modalidades, que instruyan debidamente en el manejo de las videocámaras, captación de imágenes, almacenamiento de las mismas y esencialmente de la trascendencia de guardar “confidencialidad” sobre el material observado.

**ARTÍCULO 2º** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.

SALA DE SESIONES, 12 de abril de 2017.-

Dr. José Javier Cortez  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE